



**Partido Revolucionario Institucional
Grupo Parlamentario
LXIV Legislatura**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de diciembre de 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Los suscritos, **Yahleel Abdala Carmona, Ma. Olga Garza Rodríguez y Florentino Arón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53 párrafo 4 Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Permanente es la encargada de mantener y llevar a buen fin las labores parlamentarias en los recesos de la legislatura, asumiendo en lo conducente las funciones del Pleno Legislativo y de las Comisiones, para encargarse de la vigencia del Congreso en dichos períodos.

Con relación a lo anterior y tomando en consideración que el quehacer legislativo está en constante evolución y que cada vez son más las exigencias para que éste se atienda de la mejor forma posible, mediante Decreto LXIII-979, expedido el 30 de junio de 2016, fue reformada la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, con el objeto de incrementar el número de integrantes de la

Diputación Permanente, ya que dicho órgano parlamentario se integraba únicamente por cuatro miembros, tres propietarios y un suplente, por lo que se determinó aumentar su integración a 10 miembros, 7 propietarios y 3 suplentes.

Dicha determinación fue adoptada bajo las premisas de hacer más eficiente la labor legislativa durante los periodos de receso y dar cabida, en forma justa y equitativa, a las diversas fuerzas partidistas representadas en el Congreso para fortalecer el trabajo democrático que se efectúa en el seno de dicho órgano parlamentario.

En ese sentido se estableció en la ley que la Diputación Permanente se integrara de la siguiente forma: *El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta y que no constituya Grupo Parlamentario, con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Coordinación Política; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista que no constituya Grupo Parlamentario, también con base en los acuerdos conducentes.*

Ahora bien, en el momento en que se reformó la ley en los términos antes expuestos, para llevar a cabo la modificación en cuanto a la integración de la Diputación Permanente, seguramente el legislador tomó en consideración el entorno democrático y plural, de ese momento, inherente a la composición del Congreso respecto a las fuerzas partidistas que lo integraban y las formas de organización por afiliación partidista que se derivaban de éstas, lo cual todavía fue aplicable para la composición de la Legislatura próxima pasada, más no para la presente.

Esto es así porque si atendemos la premisa de orden cuantitativo, consistente en que la integración de los órganos parlamentarios, como es el caso de las Comisiones, deben reflejar la proporcionalidad en la integración del pleno por parte de las diversas fuerzas partidistas, resulta entonces inequitativo que, bajo el esquema actual de nuestra ley interna, la forma de organización por afiliación partidista del PRI, quede excluida de una posición dentro de los 7 propietarios que integran a dicho órgano parlamentario, siendo que constituimos un Grupo Parlamentario y que somos en número la tercer fuerza partidista representada en esta Legislatura.

Por lo expuesto, consideramos imperante reformar la disposición legal que establece la forma de integración de la Diputación Permanente, a fin de hacerla justa y equitativa a la luz del principio de proporcionalidad que debe observarse en lo conducente en la conformación de los órganos parlamentarios

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 PÁRRAFO 4 LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 53 párrafo 4 Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

4. El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Coordinación Política y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que

cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista restantes que se determine, con base en los acuerdos conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente

“Democracia y Justicia Social”



Dip. Yahleel Abdala Carmona



Dip. Florentino Arón Sáenz Cobos



Dip. Ma. Olga Garza Rodríguez